

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 832

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00300-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MARILUZ GUZMÁN RÍOS Y OTROS
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC Y OTRO

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a los memoriales poder allegados junto con la contestación de la demanda y llamado en garantía, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados por las partes al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, treinta (30) de enero, de dos mil dieciocho (2.018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.) en la sala No. 11. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por la apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

CUARTO.- Conforme a memorial poder visto a folio 127 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 portador de la Tarjeta Profesional No. 56.392 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN.

QUINTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada GINA MARCELA VALLE MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 67.030.876 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.870 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, en los términos del poder obrante a folio 126 del plenario.

SEXTO.- GLÓSESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA la contestación de la demanda y anexos allegados por la apoderado de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, por haber sido allegados en forma extemporánea.

SEPTIMO.- Conforme a memorial poder visto a folio 24 del cuaderno 2, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.167.229 portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.930 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

OCTAVO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por la apoderado del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

NOVENO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	122	de fecha	- 3 AGO 2017	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
				
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaría				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 831

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00247-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : MARIELA ESPERANZA GUERRA DE ARIAS
DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTRO

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2.018) a las once de la mañana (11:00 a.m.) en la sala No. 11. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 41 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.542 del C.S. de la J.,

para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 42 del plenario.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEXTO.- GLÓSESE sin consideración alguna, los documentos allegados por la FIDUPREVISORA, toda vez que dicha entidad no es parte en el presente asunto.

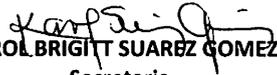
SÉPTIMO.- Conforme a memorial poder visto a folio 112 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARÍA BERMUDEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.67.030.495 portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.073 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del MUNICIPIO DE PALMIRA.

OCTAVO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada del MUNICIPIO DE PALMIRA.

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	122			
de fecha 3 AGO 2017 se				
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria				